



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 209/2017

ACTORES: VÍCTOR LUIS
PALACIOS SALOMÓN Y VÍCTOR
MANUEL MAYO MANZANILLA

ÓRGANO PARTIDISTA

RESPONSABLE: COMISIÓN
JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL¹

TERCERA INTERESADA:

MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ PENDAS

MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO:

KENTY MORGAN MORALES
GUERRERO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de
mayo de dos mil diecisiete.**

Resolución que desecha de plano la demanda promovida por Víctor Luis Palacios Salomón y Víctor Manuel Mayo Manzanilla, ostentándose como aspirantes a candidatos a Regidores propietario y suplente del PAN, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en el proceso interno de selección, toda vez que ésta ha quedado sin materia.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PAN

1. Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral² en Veracruz dio inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los Ediles de los 212 Ayuntamientos de la Entidad Federativa.

2. Método de selección de candidatos para los Ayuntamientos. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Veracruz, acordó por votación de las dos terceras partes de sus integrantes, solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del citado partido político, que aprobara la designación directa como método de selección de candidatos para la renovación de los 212 Ayuntamientos de este Estado, con motivo del proceso electoral local 2016-2017.

3. Aprobación del método de selección. El primero de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, emitió el acuerdo CPN/SG/67/2016, por virtud del cual fue aprobado el método de designación directa para la selección de los candidatos sujetos al proceso para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Autorización de celebración de convenio de coalición. En la misma fecha, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, mediante el acuerdo CPN/SG/68/2016, autorizó a la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Veracruz, la celebración y, en su caso, suscripción del convenio de coalición

² En adelante OPLEV



con otras fuerzas políticas para el proceso electoral local 2016-2017.

5. Invitación al proceso de selección interna. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete³, mediante los documentos identificados como SG/74/2017 y SG/75/2017, publicados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, se emitieron a la ciudadanía en general y a sus militantes en el Estado de Veracruz, las respectivas invitaciones⁴ para participar en los procesos de selección vía designación directa de las y los candidatos a las Presidencias Municipales, Síndicos y Regidurías.

6. Aprobación del convenio de coalición. El treinta y uno de enero, la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Veracruz, autorizó la celebración del convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática⁵ para la elección de las y los Presidentes Municipales y Síndicos de los 212 municipios en Veracruz, para el presente proceso electoral.

7. Registro del convenio de coalición. El cinco de febrero, fue registrado ante el OPLEV, el convenio de coalición total entre el PAN y el PRD.

8. Modificación del proceso de designación de candidaturas. El siete de febrero, con motivo del registro del convenio citado en el numeral anterior, se publicaron las Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en donde se modificó el proceso de designación directa para la selección de candidaturas para los cargos de Presidente Municipal y Síndico en los municipios del Estado de Veracruz.

³ En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete salvo precisión en contrario.

⁴ En lo subsecuente se le denominará “las invitaciones” o “la invitación”

⁵ En adelante PRD